



Poder Judicial
Honduras

Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CIRCULAR No. SGCSJ-02-2022

**A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES
DE CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS
TRIBUNALES DE SENTENCIA
JUZGADOS DE EJECUCION Y DE PAZ
SUPERVISION GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y
DEMÁS DEPENDENCIAS JUDICIALES
TODA LA REPÚBLICA**

Con instrucciones del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Abogado **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**, para su conocimiento y demás fines, se **DISPONE** lo siguiente:

- 1) **CONCEDER ASUETO** a partir de las 12:00 pm, el jueves tres de febrero del presente año, a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial, para que puedan participar en las actividades de la Festividad Religiosa en honor a la **Virgen de Suyapa**, de conformidad al Decreto Legislativo No. 188-2012 de 12 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de enero de 2013.
- 2) **DECRETAR** como **INHÁBILES** las horas comprendidas entre las 12: 00 pm y 6:00 pm del jueves 3 de febrero del año en curso, para efecto de los plazos y términos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 numeral 3) del Código Procesal Civil.

Lo antes expuesto, sin perjuicio del trabajo programado en los Juzgados en Materia Penal, Juzgados de Letras de la Niñez y la Adolescencia, de Familia, Violencia Doméstica, Supervisión General de Juzgados y Tribunales y la Defensa Pública.

No obstante, los Juzgados y Tribunales que hubieren señalado audiencias para el día **jueves tres de febrero del presente año en horas de la tarde**, deberán llevarlas a cabo y las mismas serán válidas.

Tegucigalpa, MDC., 02 de febrero de 2022

Atentamente,



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL

Copia: Archivo

Copia: Presidencia de la Corte Suprema de Justicia



Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 03-DAPJ-2022

(Uso de Bienes Nacionales del Estado)

A TODAS LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL

En atención a la Circular No. 02-DAPJ-2018, de fecha 15 de octubre del año 2018, por este medio se les recuerda que, mediante Decreto Legislativo No. 274-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32468 de fecha 16 de marzo de 2011, Artículo No. 1 se crea la Dirección General de Bienes Nacionales dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con autoridad a nivel nacional como ente rector de la normativa de manejo de los bienes muebles e inmuebles y en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley en materia de administración y control de los Bienes del Estado y en aplicación del Artículo No. 4, numerales 1, 3, y 4 del Decreto en mención, mediante Resolución No. 01-2011 se modificó y aprobó el nuevo Manual de Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida”, en cumplimiento del cual, deberán observarse entre otras, las disposiciones siguientes:

1 *El Servidor Público deberá reportar al Jefe o Encargado de la Unidad de Bienes Nacionales y a la Dirección Nacional de Investigación Criminal.*

1.1 El servidor o servidores públicos que, teniendo noticia de la pérdida de un Bien Fiscal del Estado, estarán en la ineludible e inmediata obligación de reportarlo a las autoridades institucionales.

1.2 Cuando la notoriedad de faltante de bienes sea el producto de una auditoria o de una investigación especial, el informe correspondiente será el instrumento a partir del cual serviría para iniciar el proceso para establecer el tipo de responsabilidad.

El Jefe o encargado de la Unidad Local de Administración de Bienes Nacionales o la persona con autoridad competente deberá iniciar y completar los trámites de denuncia correspondientes ante la autoridad policial más cercana y competente, y de no hacerse se constituirá en un agravante de responsabilidad en su contra. Una vez que el hecho de la responsabilidad contra uno o varios servidores públicos esté sustentado, la Oficina de Bienes Nacionales de la Dependencia gubernamental lo comunicará en tiempo y forma ante la Gerencia Administrativa de la Institución, quien de conformidad con la Ley dictará lo procedente.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.3 La pérdida de un Bien del Estado debe ser reportada por escrito inmediatamente por el Servidor Público a cuyo cargo está el bien perdido, al Jefe o Encargado de la Unidad Local Bienes Nacionales de la dependencia gubernamental y en caso de que la comunicación con éste sea difícil por cualquier motivo, lo hará ante su inmediato superior respectivo. En ambos casos esa notificación se canalizará inmediatamente ante el Jefe o Encargado de la Oficina Local de Bienes Nacionales, quien además de documentar lo relativo a la legalización correspondiente, lo notificará inmediatamente al Gerente Administrativo o persona que haga sus veces.
- 1.4 Cuando la pérdida de un Bien del Estado es consumada por hurto o robo, el responsable de uso del Bien perdido, debe interponer la correspondiente denuncia de la pérdida del Bien ante el órgano de Investigación del Estado más cercano, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas desde el momento en que se suscitó el hurto o el robo, o desde el momento que éste, tuvo conocimiento del mismo. La tardanza o el incumplimiento de esta disposición se constituiría agravante de responsabilidad por parte del o los infractores.

2 Recopilación y análisis por parte de la Unidad Local de Bienes (Departamento de Bienes Nacionales del PJ), sobre la documentación de la propiedad perdida.

Dependiendo de las circunstancias que provocaron el hecho de la pérdida de Bienes Muebles de uso, la responsabilidad también podrá ser aplicada de la manera siguiente, durante todo el proceso se deberá documentar cada una de las gestiones realizadas:

- 2.1. Será responsabilidad individual, cuando las causas de la pérdida únicamente son imputables al servidor o servidores públicos que en el desempeño de su cargo los tenían a su cargo.

También será considerada Responsabilidad individual, cuando, aunque los Bienes perdidos no estuvieren a cargo de la persona o Servidor Público, esa recaiga en otra persona, sea esta Servidor Público o no. Así como el Servidor Público que haga salir del edificio de la Institución donde este labore, bienes a su cargo sin la correspondiente autorización por escrito del Jefe inmediato, o del Gerente Administrativo o su equivalente, con copia al Jefe de la Unidad Local de Administración de Bienes Nacionales.

- 2.2 La aplicación de la responsabilidad por pérdida “con responsabilidad”, será de naturaleza administrativa, cuando por negligencia o dolo de empleado o Servidor Público, el Estado incurrió en pérdidas en su patrimonio o Hacienda Pública.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

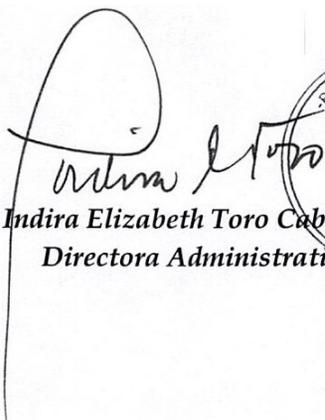
- 2.3 *La responsabilidad podrá ser institucional, cuando por razones de incumplimiento de sus funciones y competencias, una Dependencia, Organismo o Institución, provoque pérdida alguna a la Hacienda Pública.*
- 2.4 *Se tipifican como Pérdidas Sin Responsabilidad, a cualquier pérdida física total o parcial de uno o más bienes fiscales a cargo de uno o más servidores públicos, cuando se comprobare que en su materialización no hubo negligencia, uso indebido, mala intención, hurto o robo por parte de uno o varios de los descritos.*
- 2.5 *Si la pérdida ha sido tipificada con responsabilidad contra uno o más servidores públicos, la Unidad Local de Bienes Nacionales, coordinará el proceso de deducción de la responsabilidad, para lo cual iniciará y terminará las gestiones necesarias a fin de que los responsabilizados sean notificados de eso, en tiempo y forma.*
- 2.6 *Para los fines de aplicación que correspondan, por pérdida con responsabilidad, también deberán entenderse y consecuentemente aplicarse los alcances de este instrumento, cuando el Estado incurra en pérdida parcial de su patrimonio, por situaciones concretas relacionadas con:*
- a) *El desuso injustificado de los Bienes de la Dependencia.*
 - b) *La pérdida de condiciones físicas y de valor provocadas por la no distribución o distribución tardía de los Bienes, tal es el caso de los medicamentos y artículos de consumo en general.*
 - c) *La no adquisición de partes o accesorios de manera oportuna, provocando con esto el deterioro injustificado.*
 - d) *La falta de mantenimiento y de reparación, cuando se han tenido a disposición los recursos presupuestarios necesarios.*
 - e) *La asignación o préstamo a particulares de Bienes Fiscales del Estado, sin autorización escrita de autoridad competente.*
 - f) *Las adquisiciones de Bienes que no tienen mercado de mantenimiento y de reparación.*
 - g) *La no aseguranza, en tiempo y forma de aquellos bienes estratégicos, para los cuales existe disposición y disponibilidad presupuestaria.*
- 2.7 *Los entes particulares, personas naturales o jurídicas a las que se les comprobare participación y responsabilidad en la pérdida de Bienes Muebles de Estado, según se fundamenta en este Manual, serán responsables pecuniariamente con él. Esta igualmente, sin menoscabo de las acciones civiles y penales complementarias que apliquen en cada caso.*

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Asimismo, deberán observarse las siguientes disposiciones:

- *Ley Órgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo No. 75: “RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE LOS BIENES. Sin perjuicio del registro general de los bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales a jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran”.*
- *Todo funcionario o empleado que por cualquier circunstancia cese en sus funciones del Poder Judicial, deberá entre otras cosas para legalizar su retiro, obtener del Departamento de Bienes Nacionales del Poder Judicial, el Finiquito correspondiente que acredite el manejo de los bienes nacionales a su cargo.*
- *La emisión de la constancia aludida en el inciso anterior, estará sujeta a la verificación física del inventario de bienes que le fueren asignados por la Institución para el desempeño de su cargo, respondiendo por las pérdidas injustificadas de aquellos bienes faltantes.*
- *Cuando producto de la verificación del inventario de Bienes se determine la existencia de faltantes, la Dirección Administrativa o dependencia equivalente, instruirá al responsable respecto al procedimiento legal establecido por la Contaduría General de la República para finiquitar este tipo de situaciones, absteniéndose en todo caso la institución, de entregar la liquidación económica de cualquier tipo en base a lo estipulado en el Manual para el Tratamiento de la Propiedad Estatal Perdida, en tanto no se solvente la situación de pérdidas de los bienes asignados.*

Tegucigalpa M.D.C. 17 de febrero del 2022.



Indira Elizabeth Toro Caballero
Directora Administrativa

Cc: Archivo



COMUNICADO A LOS SERVIDORES JUDICIALES

Tegucigalpa M.D.C 28 de febrero de 2022.

La Presidencia del Poder Judicial a todos los Servidores Judiciales, **COMUNICA:**

Que, en respuesta a las gestiones efectuadas ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que se haga efectiva la transferencia de recursos correspondiente al mes de febrero del presente ejercicio fiscal, con base en el Presupuesto aprobado a este Poder del Estado, recibimos comunicación por parte de la Licenciada Claudia Osorio, Tesorera Interina General de la República, planteando lo siguiente:

En acatamiento del artículo 1 del Decreto Legislativo No. 08-2022, mediante el cual se declara ESTADO DE EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, solicita que el Poder Judicial pueda utilizar temporalmente recursos que éste dispone en su cuenta operativa del Banco Central de Honduras, para poder hacer frente a todas las obligaciones pendientes, mientras se resuelve la crisis de flujos financieros en la Tesorería General de la República.

En virtud de lo anterior y en observancia a lo dispuesto en el artículo 52 literal a) de la Ley de la Carrera Judicial, esta Presidencia hace del conocimiento a todos los servidores judiciales y a las personas usuarias del sistema de justicia, que en esta fecha se están efectuando los movimientos financieros internos, **a fin de hacer efectivo este mismo día el pago de planillas correspondiente al mes de febrero del presente año**, cuyos fondos corresponden a compromisos previamente establecidos y que deben hacerse efectivos en el corto plazo; por lo que confiamos en lo expuesto por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas respecto a la transferencia y restitución de los recursos y así cumplir oportunamente con las obligaciones adquiridas para el correcto funcionamiento del Poder Judicial.

Atentamente,



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE